



RADICACION: 08001310300820100004900

Señor juez: A su despacho el presente proceso PERTENENCIA promovido MANUEL BOLIVAR BELTRAN contra CESAR CARO GUETTE Y OTROS. Informándole de escrito que antecede, donde aporta poder y manifiestan que desiste de la demanda principal y de la demanda ad excludendum instaurada por los señores MANUEL BOLÍVAR BELTRAN y MARÍA EUGENIA BLANCO DE CARO, respectivamente. Sírvese proveer.

A su Despacho para proveer

Barranquilla, Mayo 06 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Mayo seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial tenemos que el demandante MANUEL BOLIVAR BELTRAN le otorga a la Dra. MELKIS SILVA COLLANTE, por lo que procederá el Despacho a reconocerle personería Jurídica.

Por otro lado, a través de memorial anexo al poder allega solicitud de terminación del proceso por desistimiento conyugado por los señores MANUEL BOLIVAR BELTRAN y MARÍA EUGENIA BLANCO DE CARO, este despacho por ser procedente de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso admitirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal y de la demanda que realiza la AD-EXCLUDENDUM, no habrá condena en costas y perjuicios por cuanto las partes lo convinieron de esa manera, sin embargo, se le condenara al demandante principal en costas debido que la solicitud de desistimiento no fue conyugada por el apoderado del demandado CESAR CARO GUETTE.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1°. Téngase al Dr. MELKIS SILVA COLLANTE, con C.C. 8.754.302 y portadora de la T.P. No. 100725 C. S de la J., como apoderado judicial del demandante MANUEL BOLIVAR BELTRAN, en la forma y términos del poder conferido.

2°Admítase el desistimiento de la demanda principal que hace la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda que realizan la AD-EXCLUDENDUM respecto de la demanda que formuló

4°. Ordénese, cancelación de la inscripción de demanda, en el presente proceso.

5° Ordenar el desglose de los documentos presentados como anexos a la demanda principal y de la demanda ad excludendum; entregarlos a la parte actora, previa constancia secretarial del caso.



6°. Condénese en costas al señor MANUEL BOLIVAR BELTRAN a favor al demandado CESAR CARO GUETTE dentro de la demanda inicial de pertenencia.

7° Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d185d096ebc4722a057e26b6ac5c35ac9765542d19cbf54bdaad4f6695bc6c73

Documento generado en 06/05/2021 04:58:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>